 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 1 de 15

"Por la cual se actualiza la Resolución Rectoral N.º 161 de 2012, relacionada con el Régimen Académico de los estudiantes de posgrado virtual de la Universidad Central"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el artículo 55, numeral 4º del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios estatutos.

Que el Decreto 1330 de 2019 establece, entre otros asuntos, las diferentes modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades) para la oferta y desarrollo de los programas de pregrado y posgrado en las instituciones de educación superior.

Que el Consejo Superior, en sesión del 3 de mayo de 2012, aprobó delegar en el rector la expedición complementaria de las políticas de Educación, Investigación y Bienestar Estudiantil en la educación virtual, así como de las normas del Reglamento Estudiantil y la adopción de los regímenes académicos para los estudiantes de pregrado y posgrado en la modalidad virtual.


Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Rectoral N.º 161 de 2012 se adoptaron las normas relacionadas con el Régimen Académico de los estudiantes de posgrado virtual de la Universidad Central.

Que el Consejo Superior, mediante Acuerdo N.º 13 de 2020, aprobó el marco general de la reforma académica con los principios orientadores y siete componentes, reforma que se gestionará a través de políticas, lineamientos y planes o programas de implementación.

Que mediante Acuerdo N.º 5 de 2021, se estableció la Política Curricular en el marco de la Reforma Académica.

Que se hace necesario actualizar el Régimen Académico de los estudiantes de posgrado virtual, para que esté acorde con los cambios recientes en la gestión académica y administrativa de la Institución.

En mérito de lo anterior,

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 2 de 15


RESUELVE:

CAPÍTULO I


DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definiciones. Para los efectos del contenido y el alcance de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Educación virtual.** Modalidad de formación en la que la interacción entre los actores y con los recursos educativos se da preponderantemente en el ciberespacio y no en un lugar físico y la temporalidad de la interacción puede ser síncrona o asíncrona.
- **B-learning, educación blended, mixta o híbrida:** Modalidad de formación que integra estratégicamente espacios académicos presenciales, con espacios académicos virtuales; se considera un continuo de la actividad presencial en las dimensiones técnica, temporal, espacial y pedagógica. Exige un diseño integrado entre el sílabo y el Programa de Curso (PDC).
- **Campus Virtual.** Portal web para la educación virtual en la Universidad Central que le permite al estudiante, entre otros, acceder a los servicios institucionales disponibles para esta modalidad.
- **Aula virtual.** Es un espacio donde se da la formación del estudiante, enfocada al desarrollo de su pensamiento reflexivo; en ella, se disponen pedagógicamente, los diferentes elementos que permitan el logro de los resultados de aprendizaje esperados y faciliten la interacción entre el tutor, los estudiantes, los recursos y los conceptos a trabajar en cada espacio académico y sus trayectos.
- **Objeto virtual de aprendizaje.** Conjunto de recursos digitales que pueden ser usados en diferentes momentos del proceso formativo y el cual integra al menos tres elementos fundamentales: contenidos, actividades de aprendizaje y evaluación y elementos de contextualización e instruccionales.
- **Acción tutorial.** La acción del profesor en la educación virtual supone unos desafíos para el profesor, el cual se enfrenta a los que algunos denominan nuevos y segmentados roles (autor, tutor). Desde estos nuevos roles, el profesor debe garantizar que sus acciones fomenten el logro del aprendizaje por los estudiantes, así como el éxito o aprobación de los cursos virtuales que ellos desarrollen.
- **Profesor autor.** Tiene la responsabilidad de escribir de forma original el documento base del curso, apelando a la red conceptual planteada en el sílabo y siguiendo los lineamientos señalados en la estructura curricular.
- **Profesor tutor o tutor.** Es responsable de desarrollar el proceso formativo con el estudiante en el aula virtual, mediante las diferentes estrategias que deba implementar desde la acción tutorial.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p align="center">RESOLUCIÓN RECTORAL</p> <p align="center">N.º 117 de 2023</p>	<p align="center">Única Versión Agosto 31 de 2023</p>
		<p align="center">Página 3 de 15</p>

- **Mediación.** Interacción donde se emplean herramientas tecnológicas y comunicativas para facilitar la relación entre dos o más objetos o sujetos.
- **Sincrónico.** Se refiere a la coincidencia temporal de los actores del proceso formativo.
- **Asincrónico.** Se refiere a la no coincidencia en espacio y tiempo entre los actores del proceso formativo.
- **Curso.** Es el conjunto de relaciones que ordenan el acto educativo, de conformidad con el plan de estudios de un programa académico, en la educación virtual también pueden denominarse también, módulos. A todo curso le corresponde un sílabo y un PDC.
- **Solución e-learning integral.** Conjunto de herramientas tecnológicas que, junto con la plataforma de aprendizaje *learning management system* (LMS), garantizan la usabilidad de videoconferencias, *software* antiplagio y *dashboards* de seguimiento, entre otras herramientas posibles.
- **Sílabo.** Instrumento que describe de manera sintética las finalidades formativas, los créditos académicos que implica y las competencias que debe adquirir el estudiante al cursarlo, así como los resultados de aprendizaje esperado (RAE) de conocimiento, habilidad o actitud que deberá lograr el estudiante al terminar el proceso formativo; presenta igualmente las formas y criterios de evaluación de cada uno y los conceptos que deben ser elaborados y usados en ella con su respectiva red conceptual, los dispositivos pedagógicos propuestos y la bibliografía mínima obligatoria que los estudiantes deberán trabajar.
- **Plan de curso (PDC).** Instrumento de planeación colegiada y detallada de cada curso, que define los parámetros de aprobación de cada RAE, el peso de cada uno de ellos en un curso, las disposiciones pedagógicas que deberán trabajar los profesores y estudiantes, las formas en que el estudiante evidenciará su proceso y los criterios con que será evaluado para promover su aprendizaje.
- **Programa académico.** Es la estructura institucional que comprende contenidos curriculares constituidos en un plan de estudios, cuyo objeto es la formación en una profesión, disciplina o campo del conocimiento y el desarrollo de actividades académicas definidas dentro del Proyecto Académico del Programa (PAP), y que cuenta con registro calificado para su funcionamiento.
- **Plan de estudios.** Es el conjunto de espacios formativos, módulos, cursos, prácticas y créditos organizados en periodos y ciclos académicos, que el estudiante debe cursar y aprobar, como uno de los requisitos para acceder a un título de posgrado virtual otorgado por la Universidad.
- **Crédito académico.** Es la unidad de medida del trabajo académico que el estudiante debe realizar en cada curso. En consonancia con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante.
- **Evaluación académica.** La evaluación es un instrumento de valoración del proceso de formación y de las competencias que constituyen el objetivo de los espacios formativos

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 4 de 15

de un plan de estudios. Es un momento de reflexión que se hace sobre una situación dada, según lo considerado como deseable, del desarrollo de las competencias y RAE que constituyen el objetivo de los espacios formativos de un plan de estudios.


- **Curso de final de ciclo.** Corresponde al resultado de un curso o proyecto que forma parte del plan de estudios y que el estudiante desarrolla de acuerdo con la naturaleza del programa correspondiente. El resultado de este trabajo podrá ser sustentado de manera oral y acompañarse de un documento escrito, que cumpla con los lineamientos de la Universidad.
- **Homologación.** Es el reconocimiento de equivalencia en el plan de estudios de la calificación obtenida por un estudiante en un espacio formativo cursado en un plan de estudios de la Universidad Central o en otra institución de educación superior legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Matrícula.** La matrícula es el acto a través del cual el estudiante regulariza su vinculación a la Universidad en un programa académico. El proceso de matrícula comprende la inscripción de créditos académicos y el pago de derechos pecuniarios establecidos por la Institución. La matrícula deberá efectuarse en cada periodo o ciclo académico y dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

Tipos de programas académicos de posgrado

Programas de especialización. Tienen como propósitos la profundización en los saberes propios de un área de la disciplina o profesión, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el desempeño laboral.

Programas de maestría. Las maestrías se encargan de desarrollar y ampliar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habiliten como investigadora en un área específica de las ciencias o de las tecnologías; asimismo, permiten profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación, o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.

- **Maestría de profundización.** La maestría de profundización será aquella que propenda al desarrollo avanzado de competencias de carácter profesional y se desarrolla con el apoyo de unos resultados de aprendizaje según sean de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales. (Artículo 2.5.3.2.6.4 del Decreto 1330 de 2019).
- **Maestría de investigación.** La maestría de investigación será aquella que procure por el desarrollo de competencias de carácter profesional e investigativas y se desarrolla con el apoyo de unos resultados de aprendizaje según sean de conocimientos, actitudes y

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 5 de 15

habilidades científicas y una formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de investigación resultado del proceso formativo debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (Artículo 2.5.3.2.6.4 del Decreto 1330 de 2019).

Programas de doctorado. Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces. (Artículo 2.5.3.2.6.6 del Decreto 1330 de 2019).

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN, REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y NIVELACIÓN


ARTÍCULO 2. Inscripción. Es el acto mediante el cual la persona interesada en un posgrado virtual de la Universidad diligencia los datos del formulario virtual establecido para el efecto, acepta los términos de uso, condiciones, el tratamiento de datos personales y realiza el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 3. Requisitos para la inscripción. Para la inscripción en cualquiera de los programas de posgrado virtuales ofrecidos en la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los requisitos y lineamientos definidos por la Universidad para cada programa.

ARTÍCULO 4. Selección y admisión. La selección y admisión de los aspirantes se llevará a cabo atendiendo al número de cupos disponibles y al cumplimiento de los requisitos de inscripción que la Universidad establezca para tal fin. Para los programas de posgrado virtual, además de los requisitos específicos de cada programa, se tendrá en cuenta especialmente el resultado de la entrevista, si así los dispone el programa.

La admisión será comunicada a cada uno de los admitidos por los medios que la Universidad disponga.

ARTÍCULO 5. Normas especiales sobre admisiones. Podrán ser eximidos de exámenes, entrevistas o pruebas de ingreso a programas de especialización o maestría:

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 6 de 15

- a) En programas de especialización, aquellos estudiantes de pregrado que se hayan inscrito y cumplido los requisitos de programas coterminales o cursen un segundo programa de posgrado en la Universidad.
- a. En programas de maestría, aquellos estudiantes de especialización que se hayan inscrito y cumplido los requisitos de programas coterminales.
- b. Los consejos de facultad o escuela podrán eximir de algunos exámenes o pruebas de ingreso a los posgrados virtuales a aquellos aspirantes egresados de un pregrado o especialización afín de la Universidad Central que tengan un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado mayor a cuatro coma cero (4,0) en dicho programa o cursen un segundo programa de posgrado.

ARTÍCULO 6. Nivelación. Cuando los admitidos a un programa de posgrado virtual hayan cursado pregrados o maestrías en áreas disciplinares diferentes a las de la oferta del programa, o cuando el sistema universitario del cual provienen indique la conveniencia de una nivelación, la facultad o escuela correspondiente podrá exigirla. Los costos de la respectiva nivelación en un posgrado deben ser sufragados por el estudiante.

CAPÍTULO III


PERMANENCIA, TRANSFERENCIAS, APLAZAMIENTO, REINTEGRO, REINGRESO Y PÉRDIDA DE CUPO

ARTÍCULO 7. Permanencia en el posgrado virtual. Un estudiante regular de un posgrado virtual tiene derecho a permanecer en el programa si cumple con los requisitos académicos del programa y mantiene un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado igual o superior a tres coma cinco (3,5) y acata los reglamentos de la Universidad. Quienes cumplen estas condiciones deberán hacer el proceso de matrícula dentro de los períodos establecidos por la Universidad.

Parágrafo. En los casos de no aprobación de uno o más cursos, la permanencia de los estudiantes en los programas de posgrado virtual estará sujeta a una repitencia de máximo hasta tres (3) veces por curso.

ARTÍCULO 8. Transferencia externa. Los aspirantes que hayan cursado estudios de posgrado en otras instituciones de educación superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o el equivalente si el estudiante estudió en un país extranjero, podrán solicitar la admisión de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad y cumpliendo con la entrega de los documentos requeridos para que el centro de posgrados realice el estudio de la homologación.

ARTÍCULO 9. Transferencia interna. Un estudiante podrá solicitar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad, el cambio de un programa ofrecido por la Institución a otro, cualquiera sea su modalidad, o dentro del mismo programa de una modalidad

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 7 de 15

a otra. El establecimiento de los requisitos, así como el estudio sobre la transferencia competen al consejo del centro de posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 10. Requisitos para la transferencia interna. Para solicitar la transferencia interna de un posgrado a otro en la Universidad, se exigen los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado con medida de cancelación definitiva de los derechos de grado o expulsión de la Universidad.
- b. Cumplir todos los demás requisitos exigidos por el programa al cual aspira ingresar.
- c. Para las transferencias internas deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el programa del cual proviene al momento de su solicitud.

ARTÍCULO 11. Aplazamiento y retiro voluntario. Cuando el estudiante desee aplazar o retirarse en forma temporal del programa de posgrado virtual, deberá solicitarlo según los procedimientos previstos de la Universidad.


ARTÍCULO 12. Reingreso y reintegro. Para los reingresos y reintegros al programa virtual de posgrado se aplicará lo dispuesto para el efecto en el Reglamento Estudiantil.

El estudiante que no cumpla con el proceso de matrícula dentro de los plazos fijados por la Universidad podrá obtener reintegro o reingreso en el siguiente periodo o ciclo académico, acogiéndose a las directrices del programa vigentes a la fecha de solicitud del reintegro o reingreso. Para ello deberá diligenciar el formulario respectivo, pagar los derechos pecuniarios correspondientes y ser aprobado por el consejo del centro de posgrado al que pertenezca el programa.

ARTÍCULO 13. Causales de pérdida de cupo. Se pierde el cupo en un posgrado virtual cuando se da alguna de estas causales:

- a. Obtener en el programa en curso, al final de un periodo académico, un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado inferior a tres coma cinco (3,5).
- b. Reprobar por tercera vez un mismo curso.
- c. No cumplir con el proceso de matrícula dentro de los plazos fijados por la Universidad.
- d. Haber sido sancionado por la Universidad por la comisión de una falta disciplinaria gravísima.

Parágrafo. Cuando al estudiante le falte menos del veinte por ciento (20 %) de los créditos académicos exigidos para terminar su plan de estudios e incurra en la causal b, de pérdida de cupo, el consejo del centro de posgrado al que pertenezca el programa podrá autorizar al estudiante a continuar el programa, imponiéndole las condiciones académicas que considere pertinentes.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 8 de 15

CAPÍTULO IV

PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 14. Derechos académicos. Los siguientes conceptos y trámites implican el pago de derechos académicos:

- a. Nivelaciones.
- b. Curso de final de ciclo, opción de grado o su equivalente, según lo estipule cada programa, los cuales puede tener un costo diferente al resto de cursos de un programa académico.
- c. Las demás actividades que determine la Universidad.

ARTÍCULO 15. Derechos pecuniarios. Los siguientes conceptos y trámites implican el pago de derechos pecuniarios por los estudiantes:

- a. Matrícula
- b. Matrícula extraordinaria (cuando aplique)
- c. Derechos de grado
- d. Expedición de certificados y constancias
- e. Duplicado de diploma
- f. Exámenes de validación
- g. Exámenes supletorios

Parágrafo. Quienes aspiren a ser admitidos como estudiantes de un programa de posgrado virtual de la Universidad deberán pagar derechos de inscripción.


CAPÍTULO V

DISEÑO Y PLANIFICACIÓN, SÍLABO, PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES, CALIFICACIONES, VALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 16. Diseño y planeación del espacio formativo. El diseño y planeación de cada espacio formativo se cumple con la elaboración del sílabo y del Plan de Desarrollo del Curso (PDC), que se ofrece en la plataforma de educación virtual.

ARTÍCULO 17. El sílabo. El sílabo contiene los elementos específicos requeridos para garantizar la coherencia de la arquitectura curricular. Los sílabos de los espacios formativos que integran el programa de posgrado virtual estarán a disposición de los estudiantes en la plataforma virtual de la Universidad.

ARTÍCULO 18. Participación en las actividades virtuales y autónomas. Cada proceso formativo depende del trabajo académico realizado por el estudiante. El sistema de créditos académicos toma en cuenta tanto el trabajo virtual con acompañamiento sincrónico o

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN RECTORAL</p> <p>N.º 117 de 2023</p>	<p>Única Versión Agosto 31 de 2023</p> <hr/> <p>Página 9 de 15</p>
---	---	--

asincrónico del tutor y el trabajo virtual interactivo con otros estudiantes como el trabajo independiente. De igual manera el sistema exige que entre estas formas de trabajo se establezca continuidad. Por lo tanto, la participación del estudiante en dichas actividades es indispensable y obligatoria para el logro de los objetivos de formación previstos en el plan de estudios.

Parágrafo. Los estudiantes de programas virtuales o híbridos que tengan actividades presenciales deberán cumplir con las normas establecidas en cada curso virtual, de acuerdo con lo establecido en el PDC.


ARTÍCULO 19. Clasificación de las evaluaciones. Las evaluaciones consisten en la valoración de la calidad de los productos académicos realizados por el estudiante, según lo previsto en el PDC.

El proceso de evaluación es permanente y da cuenta del nivel de avance en cada uno de los RAE de los cursos y del resultado promedio ponderado de las actividades de cada uno, de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

Además de las evaluaciones contempladas en el PDC de cada curso, se podrán realizar evaluaciones:

- a. Supletoria. Se trata de una evaluación extemporánea que se realiza en remplazo de una actividad, previamente autorizada por la Dirección del Centro de Posgrados a solicitud escrita del estudiante, cuando medie justa causa debidamente comprobada. Una vez autorizada, el estudiante deberá hacer el pago establecido por la Universidad para la evaluación supletoria. Si el estudiante no hace la entrega por el medio establecido por la Universidad en la fecha que se le autorizó para la evaluación supletoria, su calificación será de cero (0,0).
- b. Validación. Se entiende por validación el procedimiento mediante el cual un estudiante acredita poseer el conocimiento y las competencias que desarrolla un espacio formativo de su plan de estudios, mediante la presentación y aprobación de una prueba única que permita establecer idoneidad y suficiencia académica. El porcentaje de créditos académicos que puede ser validado será determinado por los consejos de los centros de posgrados.

Parágrafo primero. Los consejos de los centros de posgrados aprobarán el máximo de créditos, los espacios formativos o actividades académicas que pueden ser validadas en un programa de posgrado virtual y el procedimiento general aplicable a las validaciones para sus programas. Los consejos de los centros de posgrado serán los encargados de estudiar cada caso de solicitud de validación y de denegar o recomendar su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la prueba, el coordinador del programa comunicará vía correo electrónico los resultados al estudiante y solicitará la incorporación del resultado de la prueba que se realice al estudiante al Sistema de Información Académica.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 10 de 15

Parágrafo segundo. La Universidad establecerá, en el marco de la normatividad vigente, el valor a sufragar por parte del estudiante a quien se autorice una validación o una nivelación.

ARTÍCULO 20. Cancelación de espacios formativos. El estudiante podrá realizar reducción de los créditos matriculados en los plazos establecidos en el calendario académico, según los lineamientos que apliquen en cada caso.

ARTÍCULO 22. Módulos de posgrado en otra institución. El estudiante podrá cursar módulos o realizar actividades académicas (prácticas, investigación) de posgrado en otra institución de educación superior, cuando tal caso se haya previsto en convenios interinstitucionales entre la Universidad y la otra institución. Los módulos matriculados en esta modalidad tendrán validez siempre y cuando sean homologados por el consejo del centro de posgrado respectivo y cuenten con la evaluación asignada por la respectiva institución. Dichos módulos harán parte del total de créditos previstos por el plan de estudios del programa.

ARTÍCULO 23. Calificaciones. La calificación será otorgada por el docente tutor según lo establecido en el Plan de Desarrollo del Curso (PDC).

El docente tutor deberá proporcionar al estudiante la retroalimentación necesaria para que este comprenda la manera como su producción fue valorada. En todo caso, el estudiante deberá recibir del docente las explicaciones que solicite de la calificación otorgada.


ARTÍCULO 24. Escala de calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones académicas se expresarán en escala numérica desde cero coma cero (0,0) hasta cinco coma cero (5,0) en intervalos de una décima (0,1).

En cuanto a calificaciones, los estudiantes de posgrado virtual se rigen por las siguientes normas:

- a. La nota mínima aprobatoria de los espacios formativos de posgrado virtual es de tres coma cinco (3,5).
- b. El promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado para que un estudiante pueda graduarse es de, mínimo, tres coma cinco (3,5).
- c. La repetición de un espacio formativo debe hacerse en un período académico regular. El término para la repetición no debe ser superior a dos (2) periodos o ciclos académicos.
- d. En caso de pérdida de un espacio formativo por cualquiera de las causas contempladas anteriormente, no es posible recurrir a la validación.

Parágrafo. La nota definitiva será el resultado, sin aproximación, de la ponderación de las calificaciones establecidas en cada espacio formativo, que se calculará automáticamente por el Sistema de Información Académica.

ARTÍCULO 25. Calificaciones especiales. Se aplicarán en condiciones excepcionales a los estudiantes que no cumplan con los requisitos necesarios para recibir una calificación ordinaria dentro de un espacio formativo, así:

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>RESOLUCIÓN RECTORAL</p> <p>N.º 117 de 2023</p>	<p>Única Versión Agosto 31 de 2023</p> <hr/> <p>Página 11 de 15</p>
---	---	---


- a. Calificación de evaluación pendiente (P). Esta calificación se aplicará cuando por razones de fuerza mayor no se haya podido asignar la calificación dentro del plazo determinado por la Universidad. El estudiante deberá presentar solicitud al consejo del centro de posgrado que, previo estudio, dará su autorización para la evaluación pendiente.
- b. La nota (P) deberá remplazarse, a más tardar en los quince (15) días calendario siguientes a la aplicación de la evaluación que se autorizó. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, el tutor asignará al estudiante la calificación de cero (0,0).
- c. Calificación de evaluación pendiente especial (PE). Corresponde a la nota especial aplicable al estudiante que se encuentra desarrollando la opción académica de grado, y que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido culminarla dentro del periodo académico inicialmente establecido. El estudiante deberá presentar la solicitud debidamente sustentada al tutor y debe ser aprobada por el consejo del centro de posgrado al que pertenezca el programa.
La nota (PE) debe reportarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 26. Revisión de calificaciones. El estudiante de la Universidad tendrá derecho a solicitar al docente tutor, mediante comunicación escrita, la revisión de su evaluación y calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la misma en el Sistema de Información Académico. El docente tutor contará con tres (3) días hábiles, después de recibida la solicitud, para analizar y dar respuesta según los procedimientos establecidos por la Universidad para tal fin.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión tornada por el docente tutor, dispondrá de tres (3) días hábiles para solicitar la designación de un segundo evaluador al consejo del centro de posgrados, a través de la Plataforma de Solicitudes Académicas (PSA) y de forma motivada. El consejo del centro de posgrados deberá atender la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si se designa un segundo evaluador, el resultado de esta revisión se dará a conocer en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y será comunicado vía correo electrónico de manera definitiva e inmodificable.

Las fechas límite para la revisión de calificaciones en espacios modulares se establecerá en cada curso. Pasadas estas fechas, la evaluación será definitiva.

ARTÍCULO 27. Solicitud de homologación. La solicitud de homologación de espacios formativos debe ser presentada por el aspirante, en el momento de solicitar su ingreso al programa y debe haber sido resuelta en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para iniciar el proceso de homologación.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 12 de 15

La facultad o escuela atenderá el procedimiento general aplicable a homologaciones, de acuerdo con los criterios establecidos para cada programa de posgrado virtual que conforman la respectiva facultad o escuela.

Cuando se apruebe una homologación, las calificaciones obtenidas por el estudiante en el programa e institución donde tomó los cursos homologados serán reconocidas como equivalentes e incorporadas al Sistema de Información Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 28. Instancias y procedimiento. El consejo de facultad o escuela estudiará y aprobará el máximo de créditos y espacios formativos que pueden ser homologados y el procedimiento general aplicable para homologaciones o validaciones para los programas de posgrado virtual adscritos a la respectiva facultad o escuela.


ARTÍCULO 29. Reporte de calificaciones. Las notas para los cursos modulares serán reportadas dentro de los quince (15) días calendario posterior a la terminación de cada curso.

ARTÍCULO 30. Certificación de calificaciones. La Universidad certificará en documento impreso o digital las calificaciones del estudiante para cada uno de los niveles cursados, aprobados y debidamente registrados. Esta función será exclusiva de los secretarios académicos de cada facultad o escuela.

ARTÍCULO 31. Promedios. Para la toma de decisiones sobre el mejoramiento académico, los resultados históricos por cohortes en cada programa, la adjudicación de becas académicas u otras situaciones requeridas por la Universidad, se considerarán los promedios académicos de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento Estudiantil y demás normas que lo complementen.

ARTÍCULO 32. Cálculo de los promedios. Los promedios se calcularán de la siguiente forma:

- a. Promedio del periodo académico ponderado por créditos. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de las asignaturas cursadas en el periodo por su respectivo número de créditos, entre el número de créditos cursados.
- b. Promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado. Será la suma de los productos de la nota definitiva de las asignaturas aprobadas y reprobadas (se contemplan las homologaciones, validaciones y cursos intersemestrales) por el respectivo número de créditos de estas, dividido entre el número total de créditos cursados.
- c. Promedio acumulado ponderado por créditos de las asignaturas aprobadas. Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de las asignaturas cursadas y aprobadas por el respectivo número de créditos de estas entre el número de créditos cursados y aprobados. Este promedio será certificado por la Universidad únicamente para quienes tengan la calidad de graduados en el programa respectivo y se deberá indicar que no se incluyen las asignaturas perdidas.

 <p data-bbox="272 197 542 254">UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p data-bbox="711 138 1040 170">RESOLUCIÓN RECTORAL</p> <p data-bbox="769 203 980 235">N.º 117 de 2023</p>	<p data-bbox="1175 107 1393 170">Única Versión Agosto 31 de 2023</p> <hr/> <p data-bbox="1214 222 1360 247">Página 13 de 15</p>
---	--	--

CAPÍTULO VI

ESPACIOS FORMATIVOS DE POSGRADOS VIRTUALES DURANTE EL PREGRADO Y PROGRAMAS COTERMINALES

ARTÍCULO 33. Espacios formativos de posgrados virtuales durante el pregrado. Los estudiantes de pregrado podrán tomar cursos de un programa de posgrado virtual ofrecido por la Universidad Central, ya sea como electiva o como parte del curso de final de ciclo del pregrado, según lo previsto en la reglamentación de programas de pregrado de la Universidad, o como parte de programas coterminales cumpliendo los requisitos académicos establecidos para cada caso. No obstante, estos estudiantes no se considerarán estudiantes de posgrado virtual.

ARTÍCULO 34. Programas coterminales. Para propiciar la movilidad y la flexibilidad curricular entre pregrado y posgrado, y entre los diferentes niveles de posgrado, la Universidad podrá establecer programas coterminales entre determinados programas de pregrado y de posgrado, o entre posgrados de diferente nivel, en los que los créditos de los módulos de posgrado tomados por un estudiante durante el pregrado o durante una especialización o una maestría le son homologados en su plan de estudios del posgrado virtual correspondiente. Para los estudiantes de especializaciones o maestrías, los créditos serán homologados al plan de estudios de la maestría o del doctorado respectivo. El establecimiento de los programas coterminales y la reglamentación respectiva corresponde al Consejo de Programas.


CAPÍTULO VII

PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADOS VIRTUALES

ARTÍCULO 35. Programas interinstitucionales de posgrados virtuales. La Universidad podrá ofrecer programas de posgrado virtual en conjunto con instituciones de educación superior o con institutos o centros de investigación nacionales o extranjeros, de conformidad con los convenios que se suscriban para tal fin.

ARTÍCULO 36. Normas de los programas interinstitucionales de posgrados virtuales y títulos otorgados. Si los títulos de los programas interinstitucionales de posgrados virtuales son otorgados por la Universidad Central, o en doble titulación con otra universidad nacional o extranjera, estos programas deberán surtir procedimientos análogos a los previstos en esta Resolución para los demás programas de posgrado virtual.

Si los títulos de los programas interinstitucionales de posgrados virtuales son otorgados por otra institución, estos deberán contar con un reglamento específico que haga parte del convenio interinstitucional en el que se basan dichos programas.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 14 de 15

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS PARA OBTENER UN TÍTULO DE POSGRADO VIRTUAL Y OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 37. Requisitos para el otorgamiento de título de posgrado virtual. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos académicos y paguen los correspondientes derechos académicos y administrativos aprobados por la Universidad Central para los programas de posgrado virtual podrán obtener los títulos de especialista, magíster o doctor.

1. Requisitos académicos

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico de posgrado virtual.
- b. Haber obtenido un promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado igual o superior a tres coma cinco (3,5).
- c. Haber aprobado los requisitos de grado establecidos en cada programa.
- d. Los demás que establezcan los reglamentos de los programas curriculares virtuales aprobados por la Universidad.

2. Requisito administrativo

Pagar y presentar el paz y salvo correspondiente de todos los derechos pecuniarios establecidos por la institución tanto para el desarrollo del plan de estudios, como los demás requisitos señalados en el presente régimen.


3. Requisito disciplinario

No haber sido sancionado con medida de cancelación definitiva de los derechos de grado o expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 38. Opciones de grado. Las opciones de grado de los posgrados serán definidas por cada consejo de facultad o escuela, según corresponda, garantizando que se cumplan los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 39. Memorias y archivos de las opciones de grado. Dependiendo la opción de grado, el estudiante deberá entregar al programa dos copias digitales, una para el programa y otra para la biblioteca. Para opciones de grado cuya especificidad implique el uso de otros medios distintos a la presentación de documentos, las condiciones de su presentación serán reglamentadas por el respectivo centro de posgrado.

ARTÍCULO 40. Propiedad intelectual. Los resultados obtenidos por el estudiante en su opción de grado deberán acatar las normas de propiedad intelectual, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los reglamentos de la Universidad.

 UNIVERSIDAD CENTRAL	RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 117 de 2023	Única Versión Agosto 31 de 2023
		Página 15 de 15

Cuando la opción de grado que realice el estudiante implique derechos o beneficios para terceros, estos se deberán pactarse previamente.

CAPÍTULO IX

GRADOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 41. Grados académicos. El grado es el acto mediante el cual la Universidad otorga un título al estudiante, único documento que acredita la culminación e idoneidad de la formación profesional de posgrado.

Parágrafo. En las fechas establecidas en el calendario académico, se llevarán a las ceremonias solemnes de graduación.

ARTÍCULO 42. Estímulos e incentivos. La Universidad podrá otorgar a los estudiantes de posgrado virtual estímulos e incentivos de conformidad con las normas que para ello disponga la institución.

CAPÍTULO X

VIGENCIA

ARTÍCULO 43. Vigencia. El presente Régimen Académico de los estudiantes de posgrado virtual rige a partir de su expedición y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

JAIME ARIAS
Rector

CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS
Secretaria General